



RESOLUCIÓN EXENTA N° (N° digital en costado inferior izquierdo)

MAT: RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, (Fecha en costado inferior izquierdo)

VISTOS:

1. El artículo 19, Números 8, 21, 24 y 26, de la Constitución Política de la República.
2. Las disposiciones de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N° 20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. El Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013.
6. Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
7. La Resolución N° 7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
8. La presentación realizada con fecha 26 de junio de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante la cual el señor José Oscar Tahan, en representación de Exportadora e Importadora Turken S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Terminal de Transporte San Bernardo”.
9. La Resolución Exenta N°20201310124, de fecha 24 de junio de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, por la cual se resuelve la consulta de pertinencia del Proyecto “Terminal Transporte San Bernardo”, presentada por José Oscar Tahan, en representación de Exportadora e Importadora Turken S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°20201310124, de fecha 24 de junio de 2020, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, resolvió que el Proyecto “Terminal San Bernardo”, no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema

de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de dicha Resolución.

2. Que, la Resolución Exenta N°20201310124, de fecha 24 de junio de 2020, señala en el Vistos N°1 y Considerando N°1, respectivamente:

Vistos:

“1. La Carta ingresada con fecha 25 de junio de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual el señor José Oscar Tahan, en representación de Exportadora e Importadora Turken S.A. (en adelante el “Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Terminal de Transporte San Bernardo” (en adelante el “Proyecto”).

Considerando:

“1. Que, con fecha 25 de junio y complementada con fechas 30 de julio de 2019 y 4 de mayo de 2020, el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Terminal de Transporte San Bernardo”, el cual corresponde a la habilitación de un sitio destinado a terminal de transporte (ya se encuentra construido y en operación) de camiones de carga, operando como taller de paso para los camiones que transitan en ruta desde el puerto de San Antonio hacia Argentina”

3. Que, cotejando los antecedentes que figuran en la plataforma de e-pertinencias con los antecedentes ingresados en forma física por el Proponente a oficina de partes del SEA RM, es posible advertir que el Proponente que la fecha real de ingreso de la consulta de pertinencia al SEA RM corresponde según fecha de timbre de oficina de partes al día 26 de junio de 2019.
4. Que, en virtud del artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado: *“En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, **de oficio** o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*. (Énfasis agregado).
5. Que, a mayor abundamiento, útil resulta recordar que la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 86.712, de fecha 02 de noviembre de 2015, aclara que el artículo 62 de la Ley N° 19.880 es una facultad de *“una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal - carácter que reviste la resolución de calificación ambiental- para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos”*. De esta misma forma, el Órgano Contralor, señala que la aclaración *“solo tiene por finalidad “aclarar puntos dudosos u oscuros” o **“rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo” terminal. Se trata, en suma, de una mera corrección de errores materiales, que no afecta cuestiones de derecho que se hayan resuelto en el acto terminal”***. (Énfasis agregado)

6. Que, de acuerdo a la normativa citada precedentemente se puede colegir que la información señalada en el Vistos N° 1 y Considerando N°1 de la Resolución Exenta N°20201310124, respecto su fecha real de ingreso, corresponde a un error de transcripción meramente material.
7. Que, en consecuencia habiendo el Servicio de Evaluación Ambiental incurrido en un error material respecto del texto de la Resolución antes citada, se configura lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 y, por lo tanto, resulta necesario rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en la Resolución Exenta N°20201310124 de fecha 24 de junio de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, que se pronunció sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Terminal Transporte San Bernardo”, presentada por José Oscar Tahan, en representación de Exportadora e Importadora Turken S.A.
8. Que en virtud de los antecedentes expuestos;

RESUELVO:

- 1.- **Rectifíquese** la Resolución Exenta N°20201310124, de fecha 24 de junio de 2020, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“VISTOS:

1. **La Carta ingresada con fecha 25 de junio de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”),** mediante la cual el señor José Oscar Tahan, en representación de Exportadora e Importadora Turken S.A. (en adelante el “Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Terminal de Transporte San Bernardo” (en adelante el “Proyecto”).

“CONSIDERANDO:

1. **Que, con fecha 25 de junio y complementada con fechas 30 de julio de 2019 y 4 de mayo de 2020,** el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Terminal de Transporte San Bernardo”, el cual corresponde a la habilitación de un sitio destinado a terminal de transporte (ya se encuentra construido y en operación) de camiones de carga, operando como taller de paso para los camiones que transitan en ruta desde el puerto de San Antonio hacia Argentina”

DEBE DECIR:

“VISTOS:

1. **La Carta ingresada con fecha 26 de junio de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”),** mediante la cual el señor José Oscar Tahan, en representación de Exportadora e Importadora Turken S.A. (en adelante el “Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de

Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Terminal de Transporte San Bernardo" (en adelante el "Proyecto").

"CONSIDERANDO:

1. **Que, con fecha 26 de junio y complementada con fechas 30 de julio de 2019 y 4 de mayo de 2020**, el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Terminal de Transporte San Bernardo", el cual corresponde a la habilitación de un sitio destinado a terminal de transporte (ya se encuentra construido y en operación) de camiones de carga, operando como taller de paso para los camiones que transitan en ruta desde el puerto de San Antonio hacia Argentina"
- 2.- **Téngase presente**, que, en lo no modificado por la presente resolución, se mantiene plenamente vigente lo resuelto en la Resolución Exenta N°20201310124, de fecha 24 de junio de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, formando ambas un solo documento para todos los efectos legales.
- 3.- Publíquese la presente resolución en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia referida.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

AFA/ACP

Distribución:

- Señor José Oscar Tahan, Representante Legal de Exportadora e Importadora Turken S.A. Correo electrónico: comercial@empresastahan.com , oscartahan@empresastahan.com , cleblanc@better.cl ; naro@better.cl , vgonzalez@better.cl .

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 139-P-19.
- Oficina de Partes SEA.